

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Fernanda Hurtado Sánchez
Demandados	Drug Pharmaceutical S.A.S.
Radicado	110014003069 2018 00915 00

En atención a la solicitud que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del Proceso Ejecutivo No. 2014-01334 que adelanta el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, promovido en contra del aquí ejecutado Drug Pharmaceutical S.A.S. Limitar la medida a la suma de \$30´000.000 m/cte. Oficiar.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d2dea4a861ace6ba761219f18530e6e504c0e1394cf62ea0d0a5e5af5fc4d6a
Documento generado en 18/11/2022 02:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN) DESP. COM. J. 51 C. CTO.
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	NOBEL FARMACÉUTICA S.A.S. Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00120 00

Visto el memorial presentado por el apoderado demandante, el Despacho fijará fecha para la entrega del inmueble, una vez se informe que se encuentra libre de cosas, animales o personas.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 891e9da242b7633f54a0712f2672a6bc34c8bbb5c10d7a23aac98bbd910cdf91
Documento generado en 18/11/2022 01:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOLIMET S.A.S.
DEMANDADOS	EDIFICACIONES Y VÍAS-EDIVAL S.A.S. Y OTRA (MARCO INFRAESTRUTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A.)
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00906 00

Teniendo en cuenta que con auto del 8 de julio del año que avanza se ordenó correr traslado de la demanda a la empresa MARCO INFRAESTRUTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. quien dentro del término concedido no presentó excepciones, por tanto, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago contra MARCO INFRAESTRUTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. (auto de fecha 14 de febrero de 2022).
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$600.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 537882b9f96e4624ad1377df0b57fb8bd89f31cb40b2502fc4a511c605c2749a
Documento generado en 18/11/2022 01:26:44 PM

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
DEMANDADOS	MANUEL ENRIQUE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01084 00

Previo a reconocer personería, se requiere a la abogada para que allegue certificado de existencia y representación de la demandante con fecha de expedición no superior a un mes. Tenga presente que el que obra en el proceso data del 18 de junio de 2019.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de87088f5d075f0d6163760afdde4d4ed519930741f409e05ce9363c5ac2ff58**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
DEMANDANTE	EDIFICIO NIPPON CENTER P.H.
DEMANDADOS	INSTITUTO DE ESTUDIOS LIBERALES
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01198 00

Teniendo en cuenta que, en el término de emplazamiento el demandado no se notificó del auto admisorio de la demanda, se le designa como curadora ad litem a la abogada YINETH MOLINA GALINDA quien se localiza en la carrera 111 No. 67-16, correo electrónico yinamolli@gmail.com a quien se le deberá advertir que, de no aceptar el cargo sin excusa valedera, se hará acreedor de las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6737baad770523a562d1cb4ee8ffcb82d72a735a71442c3ad89997ecd12fca**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (CESIÓN FID. P.A. REINTEGRA CARTERA)
DEMANDADOS	HERIBERTO CUBIDES DÍAZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01212 00

Por reunir los requisitos legales, se acepta la cesión presentada y se tiene como cesionaria en este asunto a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, vocera del FEIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionaria del crédito.

Reconocer personería a la firma CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. como apoderada de la cesionaria y a NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como su abogado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25e3813b704c44793bd7c02d97380900fb4b18a358e870bc82d1e2ac2273026**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA CME
DEMANDADOS	EDISON PLAZAS VANEGAS
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01228 00

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado no compareció a notificarse de la orden de apremio, se le releva del cargo y se nombra al abogado PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO quien se localiza en la carrera 10 No. 9-31 oficina 303, correo electrónico pabloantoniobenitezcastillo@outlook.es a quien se le deberá advertir que, de no aceptar el cargo sin excusa valedera, se hará acreedor de las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dd458c7b5b020cc7a2e516985e6b28ffda1420daf14b451302560ebe1ab408**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS	CLAUDIA MABEL CASALLAS COCA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01280 00

Descorrido el traslado de las excepciones y como quiera que se pidieron pruebas, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fijará fecha para evacuar las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el **9 de febrero de 2023 a la hora de las 9 a.m.** para que comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicará los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, en la sala designada.

SEGUNDO: Citar a los extremos activo y pasivo de la *litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

TERCERO: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba en su valor legal las obrantes en los folios 6 a 9 del expediente.

DEMANDADA.

1.1. DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda en el ítem 004.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandante.

QUINTO: Se requiere a las partes de la Litis y terceros intervinientes para que se sirva manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas para asistir a la audiencia por los medios tecnológicos (Teams).

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110624df1f3dd6d8f76e68e834a7da1cfd4f772a5a11d27061daf7a36f56951**

Documento generado en 18/11/2022 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANILO ALEXANDER LAITON VELASCO
DEMANDADOS	ELKIN JADITH DE ARCOS BUELVAS Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01916 00

Teniendo en cuenta que, en el término de emplazamiento el demandado ALCIBIADES HERAZO PARDO no se notificó del auto admisorio de la demanda, se le designa como curadora ad litem a la abogada FANNY JEANETH GÓMEZ DÍAZ quien se localiza en la Avenida 19 No. 4-74 of. 1103 de esta ciudad, correo electrónico coordinacionjuridica@scotiabankcolpatria.com a quien se le deberá advertir que, de no aceptar el cargo sin excusa valedera, se hará acreedor de las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff955bb50fbc5c86bb11b4bd13e82ea8e6cc9ec907ffc9d2dfd2c109b2925c7
Documento generado en 18/11/2022 01:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asodatos S.A.
Demandados	Jairo Olimpo García Pachón
Radicado	110014003069 2019 02025 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante en el archivo 004 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désignese en el cargo de curador ad-litem a OSCAR ANDRES PUERTA DE LA ROSA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.920.443, Tarjeta Profesional No 305.092 del C.S. de la J., dirección Calle 13 No. 11-231 Gaira de esta ciudad y el correo electrónico o.p.delarosa@hotmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be28aaf63297315ce3ef3441475119949a8fac912ab857ff8f39a24719488923**

Documento generado en 18/11/2022 02:09:05 PM

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPROSOL EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS	MEDISON RAFAÉL GONZÁLEZ LEIVA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 02048 00

Por reunir los requisitos legales, se acepta la cesión presentada y se tiene como cesionaria en este asunto a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionaria del crédito.

Reconocer personería MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfde1b08a279c2eb55414751ca5873bf2ba4794b4f129c2444c7489d0485cc7d**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO MOSQUERA NAVARRO
RADICADO	11001 40 03 069 2019 02072 00

Téngase presente que el curador ad litem dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepciones, de las cuales se corre traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dd5f23dac3190d884b3c946982d25a10e0e26863d5119d155658fb9ad89c96**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOMPARTIR
DEMANDADOS	MARÍA ISABEL CRUZ RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00032 00

Se requiere al demandante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la demandada, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306ae1171e565e830d7567b82e8ba4f03a94333446ae45025fad98a4be541519**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESPON. CIVIL)
DEMANDANTE	EDUAR FERNANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00234 00

Por reunir los requisitos legales, se acepta la excusa presentada por el curador designado para la demandada ANDREA PATRICIA DÍAZ RUBIO, se le releva del cargo y en su lugar se nombra al abogado JUAN SEBASTIÁN ARIZA ALMANZAR quien se localiza en la carrera 8 No. 16-88 Of. 705 Edificio Fulgor de esta ciudad, correo electrónico juanariza68@hotmail.com a quien se le deberá advertir que, de no aceptar el cargo sin excusa valedera, se hará acreedor de las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83a7186614514ecb23951fc68f17dd4e242309e1458f76e1709467e1d9fd2bb8
Documento generado en 18/11/2022 01:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADOS	CONCRETAR MINGENIEROS LTDA.
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00268 00

se requiere al demandante para que, en el término de treinta (30) días, informe el trámite dado al oficio no. 2381 del 30 de noviembre de 2021, so pena de tenerla por desistida.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cdbb8192a9ee617951169c5b0c1e4af336f230b4c45f38f8a5fb38bf2072f4**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Services & Consulting S.A.S.
Demandados	Edilsa Alvino Barbosa
Radicado	110014003069 2020 00269 00

Negar la solicitud de dictar orden de seguir adelante con la ejecución, por cuanto parte actora opto por remitir de manera digital el citatorio contemplado en el artículo 291 del C.G.P., sin adelantar posteriormente la remisión del aviso judicial, como lo dispone el artículo 292 *ibídem*.

Tenga en cuenta el extremo actor que la notificación contemplada en la Ley 2213 de 2022, es diferente a la estatuida en el Código General del Proceso, pues tienen términos disimiles.

En consecuencia, se ORDENA a la parte actora a que continúe con la notificación por aviso a la demandada, de la manera que dispone el artículo 292 *ejusdem*, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a1fae3868911bcc99751c081fc1f4cfafb7d522f442c831ee6449573b09c21**

Documento generado en 18/11/2022 02:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NESTOR MARCELO GUTIÉRREZ PINZÓN
DEMANDADOS	NELSON ROLANDO OCHOA BLANCO Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00342 00

Se requiere al demandante para que, en el término de treinta (30) días, informe el trámite dado al oficio No. 1488 de fecha 15 de octubre de 2020, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df33b570fabab23142af14824f6ecd6c51e7ff6c1867901e8f68e1342fe54da5**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Albacete P.H.
Demandados	Banco Davivienda S.A.
Radicado	110014003069 2020 00355 00

Comoquiera que la sociedad ejecutada Banco Davivienda S.A., se notificó personalmente de la orden de apremio (Art. 8°, Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$356.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 002 del expediente digital.
² Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547841c30b6b56fabf4d1efa83772351d06b56b28448fd50be7a64ba91402673**

Documento generado en 18/11/2022 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Espacios y Diseños Inmobiliaria S.A.S.
Demandados	Carlos Armando Villamizar Ortiz
Radicado	110014003069 2021 00142 00

Al amparo del artículo 287 del Código General del Proceso, se dicta sentencia complementaria frente a las agencias en derecho, debido que, en la audiencia del 10 de noviembre de 2022, se omitió pronunciarse sobre varios conceptos, para lo cual se adicionará y complementara la parte resolutive en la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento comercial efectuado por la sociedad Espacios y Diseños Inmobiliaria S.A.S., como arrendadora y Carlos Armando Villamizar Ortiz como arrendatario, respecto de la bodega ubicado en la Calle 22 No. 19 -10 del barrio Samper Mendoza de esta ciudad, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que RESTITUYA la bodega ubicado en la Calle 22 No. 19 -10 del barrio Samper Mendoza de esta ciudad, alinderado como aparece en la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: En caso de no hacer entrega voluntaria del inmueble, se COMISIONA al Alcalde Local de la Zona Respectiva, con amplias facultades legales, incluso la de subcomisionar a la autoridad que estime pertinente, en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso concomitante con lo dispuesto en las Circulares Nos. PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-15 de 2 de marzo de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la

Judicatura, en el evento de no cumplirse lo ordenado anteriormente, a fin de que lleve a cabo dicha restitución mediante diligencia. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1.000.000 M/cte por concepto de agencias en derecho.

En todo lo demás, queda incólume el acta indicada anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f51141f01945c715ba4581db03e7dfd5eab8946c9cebbd930eec06c07daf55**

Documento generado en 18/11/2022 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PAGO DE LO NO DEBIDO)
DEMANDANTE	ALONDRA HOYOS CASTRO
DEMANDADOS	ICETEX Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00290 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Previo a solicitar las pretensiones dinerarias, la demandante debe especificar, en otras súplicas, la fuente de los derechos sustanciales que intenta aducir contra los demandados.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P. Las pretensiones se encuentran indebidamente acumuladas.

2. Se debe acreditar el requisito de procedibilidad que trata el art. el art. 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e53a7473f251a1e6618372e28ff13c910d54469c37dc0807f315e37f85c4939d

Documento generado en 18/11/2022 01:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Alirio Vanegas Pinzón
Demandados	Ricardo Corredor Clavijo
Radicado	110014003069 2021 00301 00

Reanudará el presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Ahora, comoquiera que el ejecutado Ricardo Corredor Clavijo, se notificó personalmente (Núm. 5°. Art. 291 del C.G.P.)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Reanudar el presente proceso, de acuerdo con el artículo 163 del Código General del Proceso.
- 2°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 3°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

¹ Archivo 007 del expediente digital.

4°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$550.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0d2decca8789fcccd96cf1b11c0f0df165e307ad3d9839903e4c47e338fe91**

Documento generado en 18/11/2022 02:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	José Ignacio León Martínez y Sandra Cecilia Pineda Alayon
Radicado	110014003069 2021 00339 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante en el archivo 35 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador ad-litem a LUIS CARLOS PERICO RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 19.095.391, Tarjeta Profesional No 14.349 del C.S. de la J., dirección Carrera 8 No 12B – 83 Oficina 704 de esta ciudad y el correo electrónico lcpericoramirez@gmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92b33d2d91249aec86471394498a67bd6b62616600299f4a87ef40f75d1f84af
Documento generado en 18/11/2022 02:08:53 PM

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Wilmer Benjamín Castro Aldana
Demandados	Javier Martínez
Radicado	110014003069 2021 00342 00

Avizora el Juzgado que la parte actora no dio cabal cumplimiento a las disposiciones de la providencia del 14 de mayo de 2021, toda vez que, frente a la causal primera, no se corrigieron las fechas de las pretensiones a los cobros de intereses moratorios los cuales inician un día después de la fecha de exigibilidad de los títulos valores y hasta el cumplimiento de la obligación, razón por la cual se le solicitó aclarar las pretensiones del libelo introductorio, circunstancia que paso por alto.

Así las cosas, como no se subsano la demanda en la forma indicada, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, atendiendo los argumentos en precedencia.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales – Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375e16b9ecf57947b9ed686440500321775553e5f6cca0d97edba7edc6c0f6e9**

Documento generado en 18/11/2022 10:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Héctor Fernando Mora Barriga
Demandados	Flor Alba Rojas Zamora e Isiderio Niño Barrera
Radicado	110014003069 2021 00741 00

Prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que cuando un proceso permanezca inactivo durante un año (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no dará lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este Despacho que se admitió la demanda el 29 de octubre de 2021, sin que la actora haya realizado actuación posterior¹.

En consecuencia, se vislumbra que las presentes diligencias permanecieron en secretaría por un (1) año desde el día siguiente a la última actuación, sin que se haya realizado trámite alguno por el extremo ejecutante, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

¹ Archivo 14 del expediente digital.

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda. Por secretaría dejar la anotación de la determinación aquí adoptada para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: No condenar en costas por no haberse causado.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares practicadas, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

QUINTO: Archivar el expediente luego de las desanotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b0b0010c22c74657ac615275ae00f39bd7c01a6a1f027c7a8d2b843aad0361**

Documento generado en 18/11/2022 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Parques de Castilla 1 P.H.
Demandados	Herederos Indeterminados de Luis Fernando Garnica Plata (Q.D.E.P.) y Vera Judith García Lozano
Radicado	110014003069 2021 00801 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante en el archivo 17 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador ad-litem a CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, identificada con cedula de ciudadanía No 1.033.729.991, Tarjeta Profesional No 245.912 del C.S. de la J., dirección Calle 12 B No. 8 A – 03 Of. 201 de esta ciudad y el correo electrónico cavconsultoresjurudicos@gmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20e6f4173b1473b6e1bf738f553e88df9a73da2f9875ae0e261f03ff68a2875a

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Documento generado en 18/11/2022 02:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO- PRESENTE
DEMANDADOS	DAVID ESTEBAN ECHEVERRI SANDOVAL
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00814 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito allegada por la activa.

Secretaría proceda a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd03899361f51b50ca24827799ca83bdab5e18fd4e4fa67462950cd3f7bd44ab**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO- PRESENTE
DEMANDADOS	DAVID ESTEBAN ECHEVERRI SANDOVAL
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00814 00

Por ser procedente lo solicitado, se DECRETA:

1. El EMBARGO y retención del 50% del salario y demás emolumentos que perciba el demandado en CAFÉ QUINDIO S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$3.900.000. Ofíciense.

Los dineros retenidos deberán dejarse a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f6e41bf78d5ac0f86a97c698da374ecc8f07bbfd7573b6fef80fff9c4ad070**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (INCUMP. CTO. DE SEGURO)
DEMANDANTE	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DEMANDADOS	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00852 00

Visto el escrito de subsanación y reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss., 391 del C. G. del P., el Despacho resuelve:

1.– ADMITIR la demanda presentada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y/o LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., COMPAÑÍAS DE SEGUROS de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO DE LAS SIGUIETES PÓLIZAS:

a). SDM – Póliza Insolvencia de Pago (Seguro de Crédito) – Póliza No. 21455 –Acuerdo de Pago No. 2988698.

b). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 7562 –Acuerdo de Pago No. 2973835.

c). DM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 2182 –Acuerdo de Pago No. 2967942.

d). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 20630 –Acuerdo de Pago No. 2987775.

e). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 2254 –Acuerdo de Pago No. 2968027.

f). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 15683 –Acuerdo de Pago No. 2984294.

g). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 16366 –Acuerdo de Pago No. 2982925.

h). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 2835 –Acuerdo de Pago No. 2968642.

i). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 3537 – Acuerdo de Pago No. 2969389.

j). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 21440 –Acuerdo de Pago No. 2988683.

k). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 19551 –Acuerdo de Pago No. 2986536.

l). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 16621 –Acuerdo de Pago No. 2983229.

m). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 15731 –Acuerdo de Pago No. 2982206.

n). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 5189 –Acuerdo de Pago No. 2971189.

ñ). SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 20921 –Acuerdo de Pago No. 2988106.

2.– IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario, indicado en los arts. 390 y ss. G. del P.

3.– NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.– CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

6.– Reconocer personería al abogado SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b54b62a82c0fbb882bff5d3dd54501780c86776ebb06dbdb133c93ac249730**

Documento generado en 18/11/2022 01:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Marco Antonio Ruiz Cruz
Demandados	Rosalba Rodríguez Ramírez y Sandra Milena Tenjo Rodríguez
Radicado	110014003069 2021 00873 00

Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Rosalba Rodríguez Ramírez, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, desde la notificación de esta providencia.

En consecuencia, PERMITIR el acceso al expediente digital a través de los medios tecnológicos con que cuenta esta Agencia Judicial a la pasiva. Secretaría proceda de conformidad.

Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO CORREDOR MURCIA, como apoderado judicial de la demandada referenciada en los términos y para los fines del poder conferido.

Realizado lo anterior, contabilizar el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y si es el caso, que proponga excepciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 *ibídem*.

Por último, se exhorta a la parte demandante para que culmine la notificación de la demandada Sandra Milena Tenjo Rodríguez.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed687021b54afa6b2160bb7088e2afeb76b75cff8b3b9160999e1635a697d225**

Documento generado en 18/11/2022 02:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandados	Bravo Guerrero Fredy Ernesto
Radicado	110014003069 2021 00923 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹, por la apoderada especial de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGAR de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo

¹ Archivo 011 del expediente físico.

con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2b028eeb8143ebc98de466c4b3e9ca0551763a762b176ffa68c71dcbd2d31f**

Documento generado en 18/11/2022 02:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Milton Gerardo Arteaga Ladino
Demandados	Ana Silva León de Mejía
Radicado	110014003069 2021 00947 00

No tener en cuenta el citatorio remitido el 9 de junio de 2022 y el aviso judicial enviado el 14 de julio de la misma calenda, por cuanto no se allegaron las certificaciones emitidas tanto para el citatorio como para el aviso judicial, tal y como como lo establece el inciso 4° del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., concordante con el inciso 4° del canon 292 de la misma codificación.

Igualmente, con el aviso tampoco acompañó copia de los anexos de la demanda, tal como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso concordante con el canon 91° de la misma codificación.

En consecuencia, se ORDENA a la parte actora a que realice nuevamente la notificación a la ejecutada, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6a052a5c2daa809510d468121feb5e3b02dc8095badc8927cf729ea2ae668c**

Documento generado en 18/11/2022 02:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social
Demandados	Carlos Alfredo Ciro Ciro y Dayana Marcela Pardo Pardo
Radicado	110014003069 2021 01085 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante en el archivo 15 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curadora ad-litem a YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No 52.840.825, Tarjeta Profesional No 266.636 del C.S. de la J., dirección Avenida Cra. 10ª No. 15- 39 Oficina 409 Edificio Unión de esta ciudad y el correo electrónico asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f94bef4d49810bf0fd718507cee8613e3c091e434f4c9ddeea9270b129ac35b
Documento generado en 18/11/2022 02:08:59 PM

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (MONITORIO)
DEMANDANTE	DANIEL ESTEBAN HURTADO REY
DEMANDADOS	LIBIA INÉS PALACIOS BELLÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01104 00

Para resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandante contra el auto por medio del cual se le requirió para que aclarara la medida cautelar solicitada, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida no se revocará, por las siguientes razones.

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que “*este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial*”.

Teniendo en cuenta lo indicado, con auto del 8 de julio del año que avanza se requirió al demandante para que aclarara la medida solicitada porque, contrario a lo afirmado en el memorial allegado, la medida peticionada no es la allí señalada.

No puede olvidar el demandante que el embargo y secuestro de un bien inmueble, medida que fue la solicitada, es una cautelar totalmente diferente a la inscripción de la demanda y, sumado a lo anotado, la segunda solamente puede decretarse cuando la demanda verse sobre el dominio u otro derecho real sobre el inmueble perseguido con la misma en forma directa o como consecuencia de una pretensión distinta, o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, circunstancias que no se presentan en este asunto. (Art. 590, numeral 1, literal a))

Ante lo anotado, se mantendrá la decisión en lo que tiene que ver con el objeto de inconformidad y, se reitera, se le requerirá para que, en el término de cinco (5) días, aclare la medida solicitada, so pena de tenerla por desistida.

Sin más consideraciones, el Despacho

RESUELVE

1. No REPONER la providencia de fecha 8 de julio de 2022, por las razones expuestas, y se requiere al demandante para que, en el término de cinco (5) días aclare la medida pedida, so pena de tenerla por desistida.

Notifíquese y cúmplase²,

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

² Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9b1a9ffc46cba2e27b8b392c59ddd2a3a5ee947f79a27912f5b5ea913343bc**

Documento generado en 18/11/2022 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADOS	ANDRÉS CAMILO GARCÍA GORDILLO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01136 00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada, se requiere a la activa para que la presente en debida forma. Debe tener presente que los datos allí plasmados concernientes al capital, no son concordantes con los señalados en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb9d60bf9d31ac6da42568261227515bb03710014a23458f625c5b28acea1bc**

Documento generado en 18/11/2022 01:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	ISABEL CRISTINA GARCÍA AGUILERA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01176 00

Por no haber sido objetada y estar ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de crédito aportada por la activa.

Secretaría proceda a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e474ed7605cca97884c5efe74092de3f8de662fd9d2ad81118d9f2a9a2d42b**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	VICTOR STEIPHER BUSTOS AMÉZQUITA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01210 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito allegada por la activa.

Secretaría proceda a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07864ff8a4996174adc082ab7007c74a9791141bf8e26a9f51f0714da0dd8804

Documento generado en 18/11/2022 01:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	CARLOS ARTURO MORENO GÓMEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01226 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito allegada por la activa.

Secretaría proceda a la liquidación de costas.

De otro lado, desglósese la documental que obra en el ítem 15 y adjúntese al proceso correspondiente. (2022-01226).

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5daf25f5fbff267f6545080350cc7ac8aef7c9aa96aa9aeb15a32bd2b011846
Documento generado en 18/11/2022 01:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS	DIANA MARCELA OSPINA GUTIÉRREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01276 00

Vista la documental allegada, no puede tener por notificada a la demandada.

Lo anterior por cuanto, acorde con las normas que rigen el trámite de notificación en el código procedimental civil, el citatorio que trata el art. 281 debe ser remitido primero que el aviso señalado en el art. 292 y en el caso que hoy ocupa la atención, según las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería, el primero se envió el 30 de mayo de 2022 y el segundo el 04 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0974f6c5d5fd380c11367db0e4897d152729c9b20d74a7282061353614b3b6**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
DEMANDADOS	LINA ALEJANDRA SÁNCHEZ CARMEN
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01588 00

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término de traslado, no presentó excepciones, por tanto, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.240.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a1166f98b8573c7830f6e84de6d0338f352d3f3b691a4baed2f43a2bca4a68**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Kelly Johana Arias Oliveros y Jeisson Fabián Ortiz Duran
Radicado	110014003069 2022 00209 00

Comoquiera que los ejecutados Kelly Johana Arias Oliveros y Jeisson Fabián Ortiz Duran, se notificaron personalmente de la orden de apremio (Art. 8°, Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022)¹, quienes en el término de traslado no pagó ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$950.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 018 del expediente digital.
² Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8092a351f9623c326ccfc57050a9a6a874bef72b5ea9f8b7cca6d24e8bf9f8**

Documento generado en 18/11/2022 02:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Martha Lucia Visbal Diazgranados
Radicado	110014003069 2022 00251 00

En razón a que venció el término de traslado de las excepciones de fondo, de conformidad con lo reglado por el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 392 del CG.P., ya que por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se citará a una única audiencia en la que se evacuarán la inicial, la de instrucción y juzgamiento y si es posible se proferirá sentencia. Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día **ocho (8)** del mes de **febrero** del año **2023**, a las **10:00 A. M.** comparezcan virtualmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicará los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Segundo: Citar a los extremos activo y pasivo de la *litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1 Documentales: Tener como prueba en su valor legal las documentales arrimadas con el libelo introductorio.

1.2 Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de la señora Martha Lucia Visbal Diazgranados en calidad de demandada.

2. Solicitadas por el demandado:

2.1 Documentales: Tener como prueba en su valor legal la documental relacionada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

3. Pruebas no decretadas: En aplicación a lo establecido en el artículo 168 del C.G.P., se rechazan las siguientes pruebas:

3.1. Solicitadas por el demandado.

3.1.1. Por informe: Niéguese oficiar al Banco Davivienda, teniendo en cuenta que esta debió haberse solicitado por medio de los mecanismos legales y negándose su expedición, para que se le diera aplicación al numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Quinto: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

Sexto: Se requiere a las partes de la *litis* como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuenta con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecabe9aaaefab8143b481984dad15ac1670f6dfec33dc90d005d36adf5a9edff**

Documento generado en 18/11/2022 02:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Martha Lucia Visbal Diazgranados
Radicado	110014003069 2022 00251 00

Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Martha Lucia Visbal Diazgranados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el extremo pasivo contestó la demanda y propuso medio enervantes¹.

Reconocer personería para actuar al abogado Oscar Andrés Puerta de la Rosa, como apoderado judicial de la demandada referenciada en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta que la parte actora presentó replica a la excepciones planteadas por la ejecutada².

Notifíquese y Cúmplase³,
(2)

¹ Archivo 006 del expediente digital.
² Pergamino 008 *ibidem*.
³ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6058895e10da4137599b01a6119c6d5a8c8bc550e5a67eb8a9e0e5dac000a56**

Documento generado en 18/11/2022 02:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO VILLA 129 P.H.
DEMANDADOS	HOLVER FIGUEROA CASTRILLÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00522 00

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del EDIFICIO VILLA 1|29 P.H. contra HOLVER FIGUEROA CASTRILLÓN por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.662.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de abril de 2020 a abril de 2021 a razón de \$333.000 cada una.
2. \$3.196.800 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021 a razón de \$399.600 cada una.
3. \$844.200 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero y febrero de 2022 a razón de \$422.100 cada una
4. \$333.000 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020.
5. \$622.440 por concepto de las cuotas extraordinarias de los meses de octubre y noviembre de 2020 a razón de \$311.220 cada una.
6. \$400.500 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de agosto de 2021.
7. \$266.400 por concepto del retroactivo de las cuotas de administración de los meses de mayo y junio de 2021.
8. \$267.000 correspondiente al retroactivo de las cuotas de administración del mes de febrero de 2022.
9. Por las cuotas de administración que se sigan ocasionado siempre que se demuestre su causación

10. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas liquidados a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

12. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

12. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

13. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

14. RECONOCER personería a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862a6488fc0ac626561304f390a3dfe84609da0536134d1fe5321791e1269f0d**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO VILLA 129 P.H.
DEMANDADOS	HOLVER FIGUEROA CASTRILLÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00522 00

Por ser procedente lo solicitado, se DECRETA:

1. El EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20782922 Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, a costa de la parte interesada, remita certificado de tradición y libertad con la inscripción de la medida.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfd47c6afa2f1b0a5e2b482d0af0070100a8bb4841b81cc8c8e3e81175ac45a**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (MONITORIO)
DEMANDANTE	PAULA VALENTINA RENGIFO RÍOS
DEMANDADOS	CRISTIAN ALEJANDRO NIETO CASTAÑO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00532 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de julio de 2022, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase¹,

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b970f748c45ef98496b86c3f82ca47579c4374113a07aabed834617351eb9a7**

Documento generado en 18/11/2022 01:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	LAURA MILENA LAGUNA MORALES
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00538 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de julio de 2022, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329b39f99977396507c6cc757e2f1f9e88c1a00504b4524ab056a26dbd4cc549**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JURISCOOP
DEMANDADOS	CARLOS MARIO FLÓREZ TAMAYO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00568 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 27 de julio de 2022 en el sentido que, el límite de las medidas cautelares es la suma de \$26.900.000 y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb6c9c99755a2bff9def9790798ed420fd5a4ec629406fa0c1d3ceaa83c9fd27
Documento generado en 18/11/2022 01:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JURISCOOP
DEMANDADOS	CARLOS MARIO FLÓREZ TAMAYO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00568 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 27 de julio de 2022 en el sentido que, la orden de apremio se libra a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc938c6f35e299fc56c095a002f25571483dfc745b93e4313f6371e559ae975**
Documento generado en 18/11/2022 01:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Agustín Mendivelso Velandia
Radicado	110014003069 2022 00859 00

Comoquiera que el ejecutado Agustín Mendivelso Velandia, se notificó personalmente de la orden de apremio (Art. 8°, Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivos 005 y 007 del expediente digital.
² Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168ea12649078dd5d878c74b4d3c5cea07984f602c3296e762b1e939e1c2767a**

Documento generado en 18/11/2022 02:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJ. RES. RORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 P.H.
DEMANDADOS	DORILUZ GONZÁLEZ ROJAS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00874 00

Visto el escrito presentado por el apoderado demandante y de conformidad con el contenido del art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso seguido contra DORILUZ GONZÁLEZ ROJAS por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

3. De **no proceder remanentes**, decretar la entrega de los títulos judiciales existentes a la demandada o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20–17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a las partes para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

4. Ordenar el desglose del instrumento de cobro a favor de la demandada con las constancias pertinentes.

5. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbe5f05908ec2cdd16ad0f6025eaec66a597c60c1109cec52069943d50f482c**

Documento generado en 18/11/2022 01:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
DEMANDADOS	MELISSA GUTIÉRREZ ÁNGEL
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00876 00

Visto el escrito presentado por la apoderada demandante y de conformidad con el contenido del art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso seguido contra MELISSA GUTIÉRREZ ÁNGEL por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

3. De **no proceder remanentes**, decretar la entrega de los títulos judiciales existentes a la demandada o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20–17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a las partes para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

4. Ordenar el desglose del instrumento de cobro a favor de la demandada con las constancias pertinentes.

5. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb5b37d1df5bdccc0da35248db770597b8aede718f3586b2628f8c85b3d84c7**

Documento generado en 18/11/2022 01:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Alex Arrieta Ávila
Radicado	110014003069 2022 01221 00

En atención a la solicitud elevada por el extremo actor¹ y como quiera que resulta procedente, con base en lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el RETIRO de la demanda a la parte actora.

En consecuencia, déjese las constancias del caso, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5e7f99b3fc3c2d433fe886c1dd80d1efa41f2a64887fb4886f919dad79f12c7
Documento generado en 18/11/2022 02:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 005 del expediente digital.
² Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Luis Alberto Ortegón Manosalva
Radicado	110014003069 2022 01235 00

Comoquiera que, en el proveído de 19 de octubre de 2022, se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro en el numeral 1.1.1) de la parte resolutive en los siguientes términos:

1.1.1). **\$38'031.049,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3097422

En todo lo demás, queda incólume la orden de apremio.

Notifíquese este auto junto con el que emitió la orden de pago, de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y/o el 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf736f81c76b01b6c7f197a255d5969e0c1f8225444ad007f6e2889774e07607**

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Documento generado en 18/11/2022 02:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Actualidad Inmobiliaria e Inversiones LTDA
Demandados	Herederos Indeterminados de Pablo Andrés Páez Niño y Luz Angelica Poloche
Radicado	110014003069 2022 01399 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Acredítese sumariamente el pago de los valores de las cuotas de administración que fue sufragada por la parte demandada, como se desprende del escrito demandatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 C.G.P y ley 675 de 2001.

2. Infórmese si tiene conocimiento sobre la apertura del proceso de sucesión de la causante Pablo Andrés Páez Niño (Q.E.P.D.), y en caso positivo indique el nombre y dirección de los herederos reconocidos, tal y como lo ordena el artículo 87 del C.G.P., así mismo, deberá adecuar la demanda contra estos

3. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a001c21be8b175f4c43e3dc825f2806ea7cc1d699d8c64a76367bd5564cb4f4f

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Documento generado en 18/11/2022 10:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Edgar Sánchez Tirado
Demandados	Ivan Mauricio Martínez Rojas
Radicado	110014003069 2022 01400 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Edgar Sánchez Tirado contra Ivan Mauricio Martínez Rojas, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la letra suscrita el 27 de diciembre de 2019.

1.1.1). \$12'000.000,00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra suscrita el 27 de diciembre de 2019, aportada como báculo de ejecución.

1.1.2) \$297.945,05 m/cte., por los intereses de plazo causados sobre el capital señalado en el numeral 1.1.1, desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2020, a la tasa del 2,5 pactada en el título valor base de ejecución.

1.1.3) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 28 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia financiera de Colombia (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar en nombre propio al señor Edgar Sánchez Tirado en calidad de demandante.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238388ee241f3f05fb5dda20df05df13ac6a8fe1a7989d6d6d37d6525707b928**

Documento generado en 18/11/2022 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Restrepo Henao Gustavo Alonso
Radicado	110014003069 2022 01401 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra Restrepo Henao Gustavo Alonso por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 0936431.

1.1.1). \$ 2´343.207,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0936431.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 12 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c6989f4afab9ed88dbedc2836d319754e60796ec1dc11d233a204802062a23**

Documento generado en 18/11/2022 10:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Patrimonio Autónomo FAFP Canref
Demandados	Álvaro Ariza Prieto
Radicado	110014003069 2022 01404 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P.* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Patrimonio Autónomo FAFP Canref contra Álvaro Ariza Prieto por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 02-02410110-02.

1.1.1). \$ 11'271.483,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 02-02410110-02.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 13 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5c42491a6c163b5f79c8a24ad05773a56376cb32746ce887056ccba8ed307**

Documento generado en 18/11/2022 10:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Ana del Carmen Sepúlveda
Demandados	José Miguel Angulo Quiñones
Radicado	110014003069 2022 01405 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P.* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Ana del Carme Sepúlveda contra José Miguel Angulo Quiñones, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la letra de cambio con fecha de vencimiento del 10 de agosto de 2021.

1.1.1). \$ 500.000,00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 10 de agosto de 2021 aportada como báculo de ejecución.

1.1.2) \$14.787,90 por los intereses de plazo causados sobre el capital señalado en el numeral 1.1.1, desde el 4 de junio de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021, a la tasa del interés bancario corriente.

1.1.3) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 11 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificado por la Superintendencia financiera de Colombia (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.2). Por la letra de cambio con fecha de vencimiento del 10 de septiembre de 2021.

1.2.1). \$1'700.000,00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 10 de septiembre de 2021 aportada como báculo de ejecución.

1.2.2). \$73.228,62 por los intereses de plazo causados sobre el capital señalado en el numeral 1.2.1, desde el 4 de junio de 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021, a la tasa del interés bancario corriente.

1.2.3). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.2.1, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 11 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificado por la Superintendencia financiera de Colombia (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.3). Por la letra de cambio con fecha de vencimiento del 10 de octubre de 2021.

1.3.1). \$1'600.000,00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 10 de octubre de 2021 aportada como báculo de ejecución.

1.3.2). \$89.744,86 por los intereses de plazo causados sobre el capital señalado en el numeral 1.3.1, desde el 4 de junio de 2021 hasta el 10 de octubre de 2021, a la tasa del interés bancario corriente.

1.3.3). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.3.1, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 11 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificado por la Superintendencia financiera de Colombia (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar al abogado Luis Alfonso Jiménez Ortega, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2838656ce9243eec6b249524354c34dac264e28958daedf9b0577eeda08b7c28**

Documento generado en 18/11/2022 10:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 108 del 21 de noviembre de 2022.